



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO LEY N° 744 – A-58**

Este Decreto Ley se sancionó el 17/01/58.

Publicado en el Boletín Oficial N° 5.575, del 22 de enero de 1.958.

**El Interventor Federal en la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° del Decreto Ley N° 669 en la parte que concierne a los aportes, dejándose establecido que los asegurados a quienes se le fijará un descuento del 4% (cuarto por ciento), solamente aportarán el 2 ½ % (dos y medio por ciento), contribuyendo el Instituto Provincial de Seguros con el 1 ½ % (uno y medio por ciento), restante; en el caso de los asegurados a los cuales se impuso el descuento del 3 % ( tres por ciento), deberán aportar el 2 % (dos por ciento) contribuyendo el Instituto Provincial de Seguros con el 1 % (uno por ciento) restante; en los casos de los asegurados a los cuales se impuso el descuento del 2 % (dos por ciento), solamente deberán aportar el 1 ½ % (uno y medio por ciento), contribuyendo el citado Instituto con el ½ % (medio por ciento) restante.

Art. 2°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 3°.- Elévase a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DOMINGO NOGUES ACUÑA – Dr. Roque Raúl Blanche - Ramón J. A. Vásquez – Adolfo Gaggiolo.

DEROGADO